

POLÍTICA DE INVERSIONES DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Maria Virginia Torres de Cristancho

Gerente General

Luz Amparo Guerra Peña

Jefe Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano

Aprobó

Diego Alejandro Morales Silva

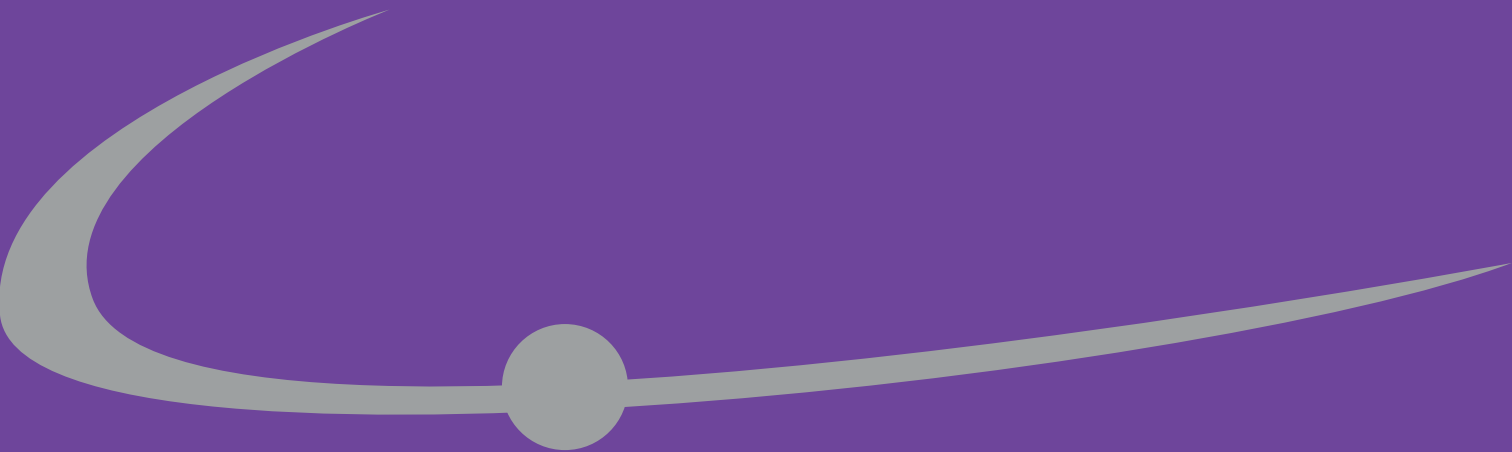
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Diseño y diagramación

Oscar Mauricio Fuentes Bonilla

Capítulo 1

Disposiciones Generales



1.1. Marco Legal

Para la aplicación de la presente Política se tendrán en cuenta las normas que se relacionan a continuación así como aquellas que llegaren a modificar, agregar o derogar las actualmente vigentes, sin perjuicio de aquellas que no se relacionan en el presente marco legal y que por situaciones especiales en la ejecución de la política resultare de necesaria aplicación.

CLASIFICACIÓN NORMATIVA	AÑO	EPIGRAFE
Constitución política de Colombia	1991	Constitución política de Colombia
Ley 9	1991	Por la cual se dictan normas generales a las que deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan medidas complementarias
Ley 1708	2014	Por medio de la cual se expide el código de extinción de dominio
Ley 1739	2014	Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones
Decreto 1735	1993	Por el cual se dictan normas en materia de cambios internacionales
Decreto 1068	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público.
Resolución Externa No. 8 (Banco de la Republica)	2000	Por la cual se compendia el régimen de cambios internacionales
Circular Reglamentaria Externa – DCIN - 83 (Banco de la Republica) modificaciones y formularios	2003	Asunto 10: Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio

1.2. Definiciones

Compra de Inversiones: Operación realizada en la que se constituyen inversiones en títulos valores.

DGCPTN: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que pertenece al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Excedentes de liquidez: la diferencia positiva resultante de restar a la disponibilidad de caja diaria las exigibilidades de corto plazo.

Firmas Autorizadas: Personas autorizadas por el Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales SAS ante la entidad bancaria con la que se tienen las cuentas de ahorro y/o corriente para firmar y autorizar las transacciones de pago, retiro y traslados de recursos depositados a nombre de la Sociedad de Activos Especiales SAS.

FRISCO: Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado.

IMC: Intermediarios del Mercado Cambiario.

Inversión Forzosa: Es la compra de inversiones obligatoria a la DGCPTN por parte de las entidades que manejan recursos públicos a constituir inversión forzosa sobre los excedentes de liquidez de recursos propios y administrados.

Monetización de Divisas: Operación mediante la cual se cambian los recursos en moneda extranjera a moneda nacional.

Pérdida de capital: Es la diferencia entre el precio que se pagó por la inversión inicial y el precio que se obtiene cuando se vende siempre enmarcada dentro de unos criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Portafolio: Conjunto de inversiones en Títulos Valores que realiza una entidad, de acuerdo con sus posibilidades normativas y económicas.

Precio de mercado: Es el precio al que un bien o servicio puede comprarse en un mercado concreto.

Precio Sucio: Es el factor con el cual se calcula el valor costo de la inversión, e incluye el valor de los intereses causados.

Representante Legal: Persona con la responsabilidad y capacidad de autorizar y/o aprobar los pagos de dinero en la entidad.

Recursos líquidos del FRISCO: son los recursos administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. constituidos por recursos sobre los cuales se ha declarado extinción de dominio mediante sentencia en firme, por recursos sobre los cuales se ha decretado medidas cautelares en procesos de extinción de dominio y por otros recursos administrados por el FRISCO.

Superfinanciera: Superintendencia Financiera de Colombia.

Tasa de Compra: También denominada tasa efectiva de compra, es aquella que se determina en la fecha de adquisición del respectivo título con base en el valor pagado por el mencionado título y el flujo o flujos futuros relativos a este y refleja la tasa de rentabilidad a la cual se adquiere un título dadas las condiciones del mercado en un preciso momento.

TES: Títulos de Tesorería TES clase B de corto y largo plazo emitidos por el Gobierno Nacional.

Venta de Inversiones: Operación realizada en la que se liquida anticipadamente las inversiones en títulos valores antes de su vencimiento de los títulos.

1.3. Observancia de los Principios.

Las actividades de la Sociedad de Activos Especiales SAS se realizarán en todo momento con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Ahora bien, adicional a lo señalado previamente, Los principios rectores bajo los cuales se regirán las inversiones financieras de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS y que se encuentran orientados a mantener la liquidez requerida, conservar el capital invertido y obtener rendimientos sobre él, garantizando inversiones a tasas de mercado, mediante la estructuración de un portafolio de inversiones de riesgo bajo y de alta seguridad son:

1.3.1. Transparencia

Todas aquellas personas que intervengan en el proceso de realización de inversiones deben contar con el acceso a la información y deben realizar operaciones con sujeción a los procedimientos definidos.

Igualmente, en todo momento durante el depósito, la disposición, adquisición, manejo, custodia, liquidación o en general la administración de los recursos del portafolio, se seleccionarán las mejores propuestas para la entidad, atendiendo para ello al principio de selección objetiva.

1.3.2. Responsabilidad

Así mismo, todas las operaciones de las áreas comprometidas en el proceso de negociación, medición de riesgos, cumplimiento y registro deben quedar consignadas explícitamente y soportadas de manera clara, conforme con lo establecido en el Código de

Ética y Buen Gobierno de la Sociedad y en las demás normas que apliquen para el caso específico.

1.3.3. Solidez

Este principio también es entendido como el principio de solvencia, el cual involucra la capacidad financiera que tienen las diversas empresas y entidades con las que la Sociedad de Activos Especiales tenga vínculos contractuales y a su vez la capacidad de cumplir en debida forma sus obligaciones.

1.3.4. Liquidez

Teniendo en cuenta la necesidad de tener recursos líquidos disponibles al momento de atender los compromisos adquiridos en el desarrollo del objeto social, en todo momento los títulos del portafolio de inversiones contarán con facilidad de redención, negociación o conversión en efectivo.

Cuando se van a efectuar compras es importante tener en cuenta la clasificación que se les dé a los títulos valores que conformarán el portafolio de inversiones. Los cuales preferiblemente deberán estar clasificados como negociables para garantizar la liquidez de la entidad y ser títulos que se pueden vender o liquidar en el corto plazo con el fin de tomar utilidades o adquirir efectivo para cumplir con las obligaciones con terceros, siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable en materia de inversión de excedentes de liquidez establecida en el Decreto 1068 de 2015 que obliga como primera opción ofrecer a la Nación los títulos señalados y bajo las condiciones de aceptación determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.3.5. Rentabilidad

Las inversiones que realice la entidad deben efectuarse dentro de las condiciones del mercado, en las cuales la utilidad proporcionada por el título valor y el capital invertido sea lo más favorable para la Sociedad como también del fondo

administrado, sin que en ningún momento con las transacciones efectuadas se pueda generar pérdida de capital.

Toda inversión de dinero debe producir una rentabilidad adecuada, proporcional al capital invertido, el riesgo asumido y el plazo de tiempo de recuperación o retorno previsto; sin embargo se debe tener en cuenta que los rendimientos generados están sujetos a la variación de los precios de mercado, en todo caso se deben respetar los principios de seguridad y transparencia

1.3.6. Seguridad

Se entiende como el conjunto de mecanismos que optimizan la relación entre la rentabilidad y un nivel determinado de riesgo, establecido previamente, esto en el entendido que al realizar una inversión prevalezca un menor nivel de riesgo o peligro.

En ese sentido, toda operación que se efectúe con registros propios o administrados, al momento de la compra o venta debe ser con entidades que tengan máxima calificación vigente para el corto y largo plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras de valores vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contraparte.

Por encima de cualquier consideración de rentabilidad, se evitarán posiciones especulativas con el fin de limitar la exposición al riesgo de pérdidas, enmarcándose como se dijo anteriormente en un criterio de máxima calificación vigente para el corto y largo plazo, en donde los Recursos Propios, como los provenientes del Fondo Administrado, se destinarán a la adquisición de títulos valores con una capacidad superior de conservación del capital, siempre dentro de las operaciones autorizadas.

1.3.7. Confidencialidad

Los directivos, empleados y/o contratistas, y/o personal vinculado a la operación de la sociedad deben mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado. Por lo tanto, deben controlar y evitar que en cualquiera de las instancias o dependencias se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello o no laboren en la respectiva área. No deben revelar ni transferir a otros empleados que no tengan la competencia o a terceras personas las tecnologías, metodologías, Know How, secretos e informes privados comerciales o estratégicos a los que haya tenido acceso con ocasión de su cargo, que pertenezcan a la Entidad, a sus clientes o proveedores.

1.3.8. Diversificación

Este principio hace referencia a la mejor forma de reducir el riesgo de inversión, en ese sentido, la Sociedad buscará dentro de las operaciones realizadas, la diversificación de los portafolios administrados por tasa y plazo, procurando minimizar la exposición a los riesgos de liquidez y de mercado, teniendo en cuenta la normatividad aplicable en materia de inversión de excedentes de liquidez establecida en el Decreto 1068 de 2015

1.3.9. Selección Objetiva

Hace referencia a que en todo proceso de tipo operativo o contractual se deberá realizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés personal, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

1.4. Objetivo y Ámbito de Aplicación

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S “SAE S.A.S”, se encuentra constituida como una sociedad por acciones simplificada de economía mixta del orden nacional, con una naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado, entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo señala el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, conforme a lo establecido en la Ley 489 de 1998 esta Sociedad se encuentra configurada dentro de la estructura y organización de la Administración Estatal, como una entidad pública de carácter descentralizado, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, en atención a lo dispuesto por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda en concepto No. 3-2015-017375 del 08 de septiembre de 2015 en materia de inversiones y de excedentes de liquidez la Sociedad de Activos Especiales debe regirse por lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.2 de la parte tercera título 3 capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, específicamente lo relacionado con las inversiones de los excedentes de liquidez.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que con ocasión del mandato establecido en el Artículo 7 del Decreto 1335 de 2014 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. constituyó un encargo fiduciario, con cargo a los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO-, a efectos de administrar los recursos líquidos que dichos bienes generan, es así que actuando como fideicomitente bajo el contrato de encargo fiduciario No 054-2014

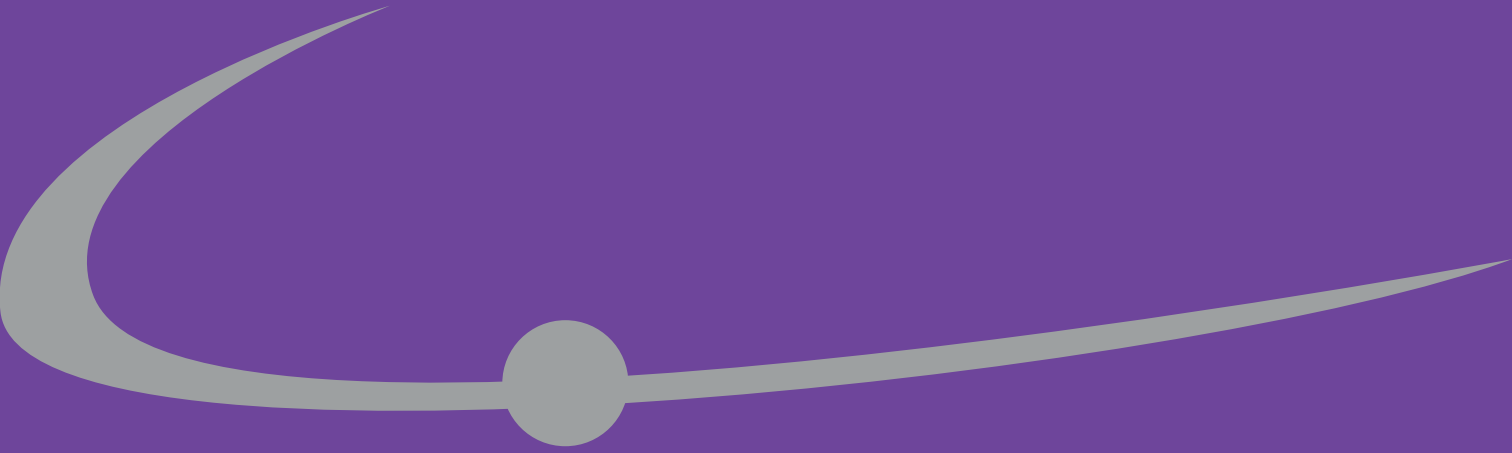
se asignan a la Fiducia funciones de administración, recaudo, inversión y pago, de los recursos líquidos ya mencionados, por consiguiente la presente política es de total aplicación a dicho encargo.

Es así que la política aquí definida comprende todo lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS. , así como los del Fondo administrado, y busca establecer los lineamientos adecuados para optimizar el manejo de los recursos disponibles, procurando para ello el mínimo riesgo, la oportuna liquidez y la mejor rentabilidad.

En ese sentido, el presente documento tiene como objetivo establecer directrices para la toma de decisiones relacionadas con excedentes o necesidades de liquidez, que deben ser tenidas en cuenta en la negociación de títulos valores (adquisición y venta), en las operaciones en moneda extranjera, en el manejo adecuado en cuanto a clasificación, valoración y contabilización del portafolio; y en la evaluación, medición y control de los diferentes riesgos involucrados en cada operación del mismo.

Siempre dentro de los procedimientos técnicos, sin perjuicio de los demás procedimientos administrativos generales, debe adelantarse el análisis de riesgo del portafolio de inversiones que corresponda. Igualmente, el manejo de los recursos de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS se debe efectuar bajo criterios de condiciones del mercado.

En consonancia con lo establecido en la presente Política de Inversiones de Excedentes de Liquidez, la Gerencia Financiera de la Sociedad de Activos Especiales adoptará el Procedimiento de Gestión de Inversiones el cual deberá estar acorde con los lineamientos aquí establecidos.



Capítulo 2

*Lineamientos de Inversión
de Excedentes de liquidez
a través de TES*

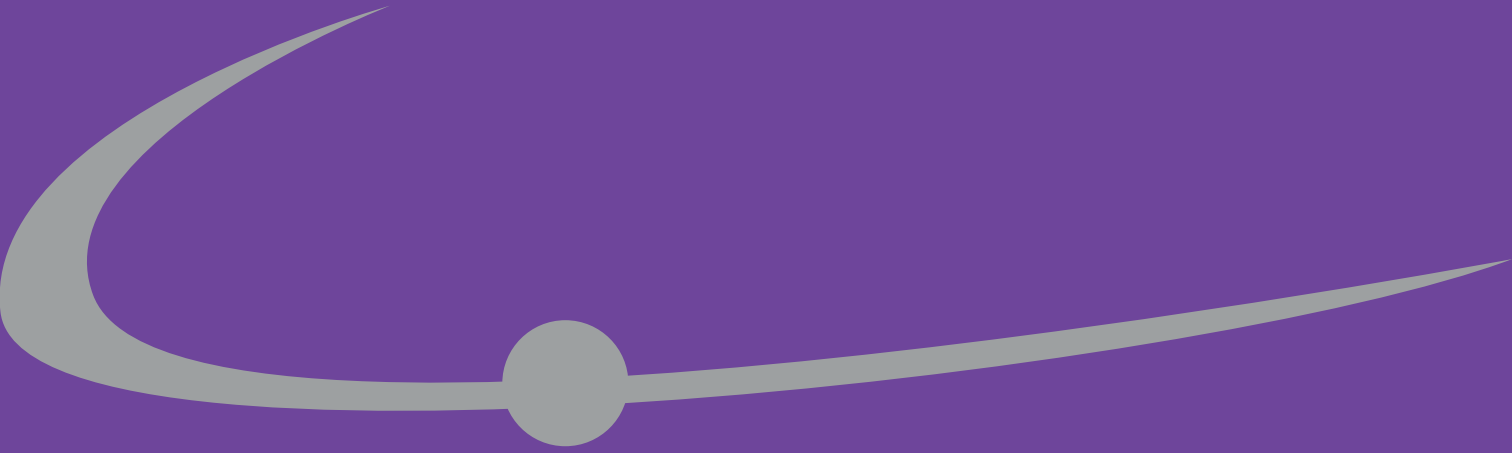
En observancia de lo dispuesto en el acápite anterior, la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS debe ofrecer a la DGCPTN en primera opción y en condiciones de mercado, el cien por ciento (100%) de la liquidez en moneda nacional, si la DGCPTN no está interesada en tomar recursos deberá informarlo por escrito. En el caso que la DGCPTN manifieste no estar interesada se podrán realizar inversiones financieras, con sujeción a las normas legales que rigen la Sociedad y conforme a los procedimientos que se adopten al respecto.

En ese sentido, cuando de los recursos propios como de los administrados se cuente con excedentes de liquidez, se atenderá un régimen de inversiones conservador conforme a lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, de esta manera, la sociedad deberá invertir los recursos propios y administrados en títulos de Tesorería TES clase B de mercados primarios adquiridos directamente de la DGCPTN.

Consecuencia de ello es que no se puedan realizar inversiones de los excedentes de liquidez para celebrar operaciones de crédito, repos o simultáneas, ni transferencia temporal de valores.

Atendiendo a la normatividad vigente, la SAE o el Encargo Fiduciario podrán invertir los recursos líquidos en las siguientes inversiones admisibles:

- Títulos de Tesorería TES clase B de corto y largo plazo adquiridos en condiciones de mercado directamente ante la DGCPTN.
- Títulos de Tesorería TES clase B de corto y largo plazo adquiridos en condiciones de mercado en el mercado secundario a través de intermediarios del mercado de valores vigilados por la Superfinanciera, en los casos que la DGCPTN no esté interesada.



Capítulo 3

*Lineamientos de inversión
de Excedentes de
liquidez a través de otros
mecanismos.*

3.1 Generalidades

El presente acápite establece los lineamientos específicos para los casos en que conforme a la normatividad aplicable, la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS no pueda invertir en Títulos de Tesorería TES, en razón a que DGCTPN no se encuentre interesada en los excedentes de liquidez de la entidad, situación en la cual se podrán realizar las siguientes inversiones, las cuales para todos los casos no podrán tener más de un veinte (20%) por ciento de concentración en un mismo emisor:

- Cuentas de ahorro y/o corriente renumeradas de establecimientos bancarios cumplan con las calificaciones mínimas de riesgo.
- Cuentas bancarias en moneda extranjera e entidades bancarias que cumplan con las calificaciones mínimas de riesgo
- Certificados de depósito a término del mercado primario emitidos por establecimientos bancarios cumplan con las calificaciones mínimas de riesgo.
- Certificado de depósitos a término de moneda extranjera de instituciones financieras siempre y cuando cumplan con las calificaciones mínimas de riesgo.
- Títulos de deuda pública externa Colombiana

Parágrafo: La Sociedad de Activos Especiales, manteniendo los principios rectores de la política de inversión podrá manejar los recursos líquidos en Fondo de Inversión Colectiva –FIC bajo parámetros Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen, garantizando que los recursos sean a la vista con rendimientos a tasas de

mercado en un portafolio de riesgo bajo y alta seguridad.

- En este tipo de inversiones, se deberá cumplir con las siguientes calificaciones mínimas de riesgo, plazo tanto para las inversiones admisibles como para los emisores de dichas inversiones:
- Para operaciones en moneda nacional sin importar el plazo
 - a. Máxima calificación vigente para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras de valores vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Para operaciones en moneda extranjera:
 - a. Calificación de riesgo de largo plazo mínima de A+ / A1 o su equivalente, emitidas por una de las agencias calificadoras de la deuda externa de la nación.
 - b. Calificación de riesgo de corto plazo mínima de A1+ / F1+ / Prime 1 o su equivalente, emitidas por una de las agencias calificadoras de la deuda externa de la nación.

Nota: cuando la entidad emisora cuente con más de una calificación, para efectos de verificar el cumplimiento de requisito de calificación mínima, se tendrá en cuenta la calificación más baja.

En operaciones de monetización la SAE SAS o el encargo fiduciario acudirá a intermediarios del Mercado Cambiario que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera, con el objeto de obtener pluralidad de ofertas en “condiciones de mercado” y lograr el tipo de cambio más favorable para la entidad. Al respecto se debe tener en cuenta

que el mercado de negociación de divisas presenta una alta volatilidad durante la negociación diaria, por lo tanto, la negociación requiere que se realice una línea (en simultanea) con el mercado, ya que los intermediarios del mercado cambiario no están en capacidad de mantener un precio por más de 2 o 3 minutos.

En el manejo de los excedentes de liquidez se deberán adoptar herramientas gerenciales, entre las cuales dará prioridad a la implantación y utilización permanente del flujo de caja para la toma de decisiones, y en estas deberá primar la atención de los compromisos derivados del desarrollo del objeto de la Sociedad y/o compromisos presupuestales del Fondo administrado, frente a la generación de excedentes para realizar operaciones de tesorería.

Se debe hacer un continuo monitoreo y revisión de los recursos propios y de los administrados, con el fin de considerar la conformación adecuada de los mismos, por riesgo País, por Sector de la Economía, por Grupo Económico, por Moneda, por Tasa de Referencia, por Tipo de Inversión, por Calificación del Emisor y por Tipo de Garantía.

En la compra de títulos se debe proponer el cierre de la operación de acuerdo a las ofertas que presente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo análisis de liquidez realizado por la Gerencia Financiera o la entidad fiduciaria cuando así corresponda.

En la venta de títulos, se debe analizar el portafolio disponible, considerar la suficiencia y pertinencia de la operación, los compromisos existentes de acuerdo con el PAC, en ese sentido, se ofrecerá inicialmente a la Subdirección de Tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional conforme a lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y si esta última, manifiesta no estar interesada en la compra de los títulos ofrecidos por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, se debe recomendar y efectuar un análisis técnico de la operación por parte de la Gerencia Financiera, es así, que se podrá salir

a vender cuando con el producto de dichas ventas se pretenda cumplir compromisos de gastos y obligaciones, en todo caso se confirmará la imposibilidad de pérdida de capital en cada una de las operaciones.

3.2 Análisis de Riesgos

Para todo tipo de inversión o movimiento del portafolio diferente a la inversión o liquidación forzosa, se debe llevar a cabo un análisis técnico de los riesgos asociados a las operaciones que se pretendan realizar, por parte de la Gerencia Financiera o a través del Encargo Fiduciario, teniendo en cuenta para ello la normatividad vigente.

En todas las operaciones de portafolio que se pretendan realizar en la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS respecto de los bienes propios así como los administrados, el estudio técnico debe contener como mínimo el análisis de los siguientes tipos de riesgos:

3.2.1. Riesgo administrativo y operativo

Se define como la pérdida debido a falta y/o fallas en los procesos de personal y sistemas internos, así como aquellos ocurridos con ocasión de acontecimientos externos. Para mitigar este tipo de riesgo se debe adoptar por lo menos las siguientes medidas:

- a) Se deben constituir garantías con el fin de cubrir riesgos inherentes a las inversiones financieras, como pueden ser pérdidas, robos, destrucción, falsedad de títulos de valores y cualquier otro tipo de evento que se pueda presentar sobre títulos valores.
- b) La Gerencia Financiera, el Encargo Fiduciario o quien haga sus veces deberá presentar informes a la Alta Gerencia con una periodicidad trimestral, sobre la composición del portafolio de inversión de recursos financieros.

- c) Cada operación de inversión (compra o venta) debe tener un archivo individual, en el cual se encuentre la documentación de la operación: cotizaciones, cuadros comparativos de ofertas, orden de inversión, cartas de compromiso, cartas de remisión, entre otras.
- d) Adopción de las medidas necesarias para la realización de las operaciones a través de sistemas, en el evento de poder contar con las herramientas correspondientes.
- e) Adopción de mecanismos que permitan determinar las necesidades de capacitación de las personas encargadas de la administración o inversión de los excedentes y el desarrollo de programas de capacitación y actualización académica requeridos.
- f) Revisión constante por parte de la Oficina de Control Interno sobre cada movimiento del Portafolio.
- g) Propender por la adopción de herramientas adecuadas que permitan, entre otros, la inclusión detallada de las operaciones, su liquidación, valoración, contabilización, control de vencimientos y generación de informes.

3.2.2. Riesgo de Depositarios de recursos públicos y de crédito de emisores

El riesgo de crédito de emisores y de depositarios a través de cuentas corrientes, de ahorro y de recaudo se origina en la probabilidad de deterioro de la situación financiera de la entidad depositaria de los recursos o en el deterioro del crédito de los emisores de los títulos y en general de valores.

Para la mitigación de este riesgo, la Sociedad adoptará por intermedio de la Gerencia Financiera, el mecanismo que

le permita por lo menos efectuar la selección de entidades depositarias y emisoras, selección de títulos y en general de valores, la determinación de cupos o montos máximos de exposición por entidad y finalmente los plazos máximos por entidad y por título, tal y como se señala en el Anexo 1 “Cuadro porcentajes permitidos de inversión”.

3.2.3. Riesgo de contraparte

El riesgo de contraparte hace referencia a los eventuales incumplimientos de la entidad con la que se realiza la negociación. Para minimizar este tipo de riesgo al interior de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS se debe:

- a) Exigir que el cumplimiento de las operaciones sea compensado, esto es, entrega contra pago y establecer mecanismos que minimicen el riesgo de contraparte, cuando se trate de operaciones en el exterior que no puedan ser compensadas, en ese sentido, en las operaciones que se realicen en divisas el máximo plazo de entrega será de T+3
- b) Por su parte la Gerencia Financiera o el Encargo Fiduciario debe adoptar las coberturas necesarias para mitigar el riesgo por variación de tasa de cambio y otros riesgos de mercado, previo análisis de costo beneficio, para el caso de transacciones en moneda nacional se tendrá un plazo máximo de entrega de T+2
- c) Para la compra de divisas en el país, el pago se debe realizar una vez estas hayan sido abonadas en la cuenta de la Sociedad, y en el caso de la venta en el país, que el traslado de las mismas se produzca previo el abono de los pesos equivalentes en la cuenta de la sociedad o encargo fiduciario en caso que se cuente con el mismo, lo cual no aplica en el caso de las operaciones interadministrativas.

d) Igualmente la Gerencia Financiera adoptará los criterios para definir las contrapartes y de ser necesarios los cupos y/o límites a las contrapartes según el tipo de operación que realice, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes de cumplimiento y lo establecido en el Anexo 1 “cuadro porcentajes permitidos de inversión”.

e) Para la celebración de inversiones financieras se admiten como contrapartes, los intermediarios financieros y las firmas comisionistas de bolsa aprobados y vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, instituciones financieras internacionales debidamente autorizadas y calificadas por las agencias calificadoras de valores y que hagan parte del esquema de creadores de mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.2.4. Riesgo de liquidez

Se entiende por riesgo de liquidez la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente los flujos de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera de la entidad. Esta contingencia (riesgo de liquidez de fondeo) se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles para ello y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo. A su turno, la capacidad de las entidades para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado, se ve limitada bien sea porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios (riesgo de liquidez de mercado).

Se encuentra orientado a garantizar la disponibilidad de recursos que permita a la Sociedad atender en forma adecuada y oportuna todas sus obligaciones.

El concepto de liquidez es un factor fundamental a la hora de tomar decisiones de inversión y de financiación y es a su vez un

elemento indispensable a considerar en relación con el control de riesgos financieros; el riesgo de liquidez se configura por no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado los activos que integran el portafolio de inversión y que financiarían las obligaciones adquiridas.

Mediante el análisis de liquidez se debe evaluar la flexibilidad de la Sociedad ante la eventualidad de tener que negociar alguna inversión, así como de la calidad de los activos en los que se puede soportar la operación a efectuar.

Toda inversión de recursos financieros será adelantada por la Gerencia Financiera o el Encargo Fiduciario, para lo cual se debe tener en cuenta la rentabilidad, liquidez del título y el comportamiento del flujo de caja de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS .

Para mitigar este riesgo al interior de la Sociedad, se debe:

- a) Contar con un análisis del flujo de caja detallado, que contemple las contingencias de ingresos y egresos y la capacidad del portafolio de generar liquidez.
- b) Establecer un nivel mínimo de liquidez permanente para cubrir eventuales contingencias del flujo de caja, específicamente un nivel que soporte 90 días de operación.
- c) En caso de no contar con la liquidez necesaria se podrá vender anticipadamente títulos propios o del Fondo administrado, siempre y cuando se garantice que no haya pérdida de capital y que la operación se efectúe en condiciones de mercado.

3.2.5. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia, por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión producto del cambio en las

condiciones de mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio, en este tipo de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Identificación y análisis de las variables que permitan prever el comportamiento futuro de las tasas de interés y de cambio y la liquidez del mercado. Lo anterior, con el objeto de establecer tasas de referencia, evaluar el portafolio constituido, tomar las decisiones respectivas y asumir estrategias de inversión; dentro de este análisis se evaluará la inmunización de la tasa de valoración con la tasa de cambio, así mismo, la valoración media durante el periodo de maduración de los títulos.
- b) Adopción de mecanismos que permitan mantener el mínimo de liquidez, para la estructura requerida del portafolio y para la adopción de coberturas necesarias.
- c) No se debe realizar operaciones que puedan generar pérdida de capital

Las tasas de interés a las que se negocien las inversiones deben estar sujetas a las condiciones del mercado, ninguna inversión podrá pactarse por debajo de las tasas de interés efectivas que se tengan como referencia del mercado (DTF (- 1) punto mínimo, 100 puntos básicos) en la fecha de inversión, según los niveles de solvencia de los emisores y plazos ofrecidos.

La SAE S.A.S. mitigará los riesgos por tasa de cambio, monetizando los recursos FRISCO en moneda extranjera provenientes de incautaciones que tengan extinción de dominio y que cumplieron los requisitos para monetización.

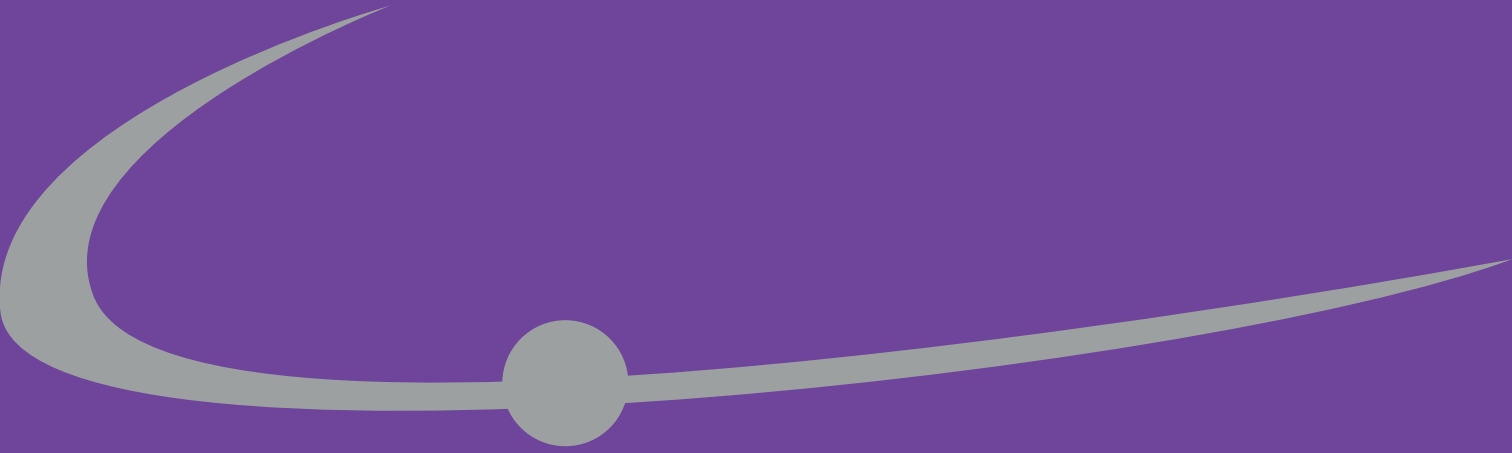
3.2.6. Riesgo Legal

Este riesgo es entendido como la posible pérdida ocasionada con el incumplimiento a las normas jurídicas y/o administrativas

aplicables; a la emisión de resoluciones administrativas o judiciales desfavorables, a la aplicación de sanciones con relación a las operaciones y finalmente se presenta cuando una contraparte no tiene la autoridad legal o regulatoria para realizar una transacción.

El riesgo legal puede clasificarse de la siguiente manera:

- a) **Riesgo de documentación:** Puede ocurrir al interior de la Sociedad por el extravío, inexactitudes, omisiones o inexistencia de la documentación que incida en las actividades referentes a la inversión realizada, razón por la cual en toda operación o movimiento a realizar en el portafolio de la Sociedad, se deberá con la documentación necesaria que permita establecer con claridad todo el procedimiento adelantado.
- b) **Riesgo de Legislación:** Se origina cuando una operación no se pueda ejecutar por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la Legislación aplicable o por errores en la interpretación de la misma, en este sentido, previo a realizar una operación y cuando se presentará alguna duda respecto de la normatividad aplicable en materia de inversión se efectuarán por parte de la Gerencia Financiera o el Encargo Fiduciario las consultas jurídicas a que haya lugar.
- c) **Riesgo de capacidad:** Se entiende como el que se genera cuando una de las partes que actúa en la operación no tiene la capacidad legal para actuar, así como también alguno de sus representantes no cuentan con el poder legal para ejercer dicha actividad. Es así, que para cada operación o movimiento del portafolio de inversiones, a realizar por la Gerencia Financiera o por el Encargo Fiduciario, se efectuara cuando las circunstancias lo permitan y las condiciones del movimiento lo requieran, un análisis sucinto de la capacidad y facultad legal de las partes involucradas en la operación.



Capítulo 4

Obligatoriedad

La presente Política fue aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS en sesión del miércoles 28 de octubre de 2015, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento y rige a partir de la fecha de su publicación.